--- Trelew, de octubre de 2015.----------

- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 360/361, el recurso de apelación de fs. 363, concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 364, el memorial de agravios de fs. 365/366, la contestación del traslado de fs. 368/369vta. y----------

---

--- **CONSIDERANDO:**----------

-- --- I.- Que el juez *a quo* por la resolución de fs. 360/361, en lo pertinente, impuso las costas en el 50% a cada parte por la forma en que se resolvieron las peticiones de las partes con fundamento en el art. 72 del C.P.C.C.----------

---- Contra esa decisión se alzó la actora a fs. 363 y concedido el recurso lo fundó con el memorial de fs. 365/366.----------

---

--- Sintéticamente, en lo pertinente expresó que la carga de costas en el 50% a cada parte importó considerar un vencimiento parcial y mutuo, cuando –según señaló el recurrente– la pretensión de la contraria se desestimó; lo único que correspondía resolver era revocar lo ordenado a fs. 74 por inoficioso. Solicitó que se revoque la resolución de grado.----------

---

--- A fs. 368/369vta. obra la contestación del traslado. En lo conducente sostuvo la contraria que en autos se solicitó y decretó dos medidas cautelares distintas (sólo una registrada), y ante la petición de su parte se equilibraron las cargas; la distribución de costas refleja el caso y tiene un fundamento jurídico. Solicitó que se confirme la resolución.----------

---

--- II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 360/361, en cuanto a la imposición de costas, por las siguientes razones.----------

---- Cabe señalar –previamente– que esta Alzada, si bien debe ejercer la competencia revisora ciñéndose a los puntos objetados (doc. art. 280, C.P.C.C.), no está obligada a tratar todos los "argumentos" utilizados por las partes o por el órgano *a quo* sino "sólo aquéllos que estimen decisivos para la solución del caso" (C.S.J.N., 30/05/2006, Fallos 329:1951; esta Sala en las c. 148/14, S.I.C.A. nº 9 de 2014, y c. 23/13, S.D.L. nº 17 de 2013, voto del Dr. Velázquez, entre otras).----------

------- Así, resulta relevante considerar el desarrollo de autos para poder entender por qué el juez *a quo* consideró la existencia de un vencimiento parcial y mutuo de las partes (art. 72, C.P.C.C.).----------

--

--- En lo pertinente, sintéticamente, tenemos que: la parte actora pidió una medida cautelar (37/vta.); el juez de grado primero la otorgó (fs. 57) y luego, al despachar la demanda, la dejó sin efecto por no reunir los requisitos pertinentes y ordenó otra distinta (fs. 73); la demandada solicitó, siguiendo esa línea, el levantamiento de las medidas (346, punto VI); la actora se opuso al levantamiento de las cautelares y pidió que se deje sin efecto la segunda (353/354); el juez por la resolución en examen confirmó la primera medida y levantó la segunda.----------

----- Así las cosas, son las resoluciones de fs. 57 y 73 las que pudieron haber dado –o dieron– motivo para el planteo de las partes, y frente a éstos la resolución en examen

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

asumió para imponer las costas la posición que cada una sostuvo (levantamiento contra oposición) y no tanto la concurrencia de sendas cautelares que, confusamente, se ordenaron y se dejaron sin efecto.----------

--- Al respecto, en materia de costas cuando se rechazan unos planteos y se admiten otros –sin perjuicio de la causa en el caso concreto, como se señaló antes–, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia indicó que resulta válido ocurrir a la tesis que propugna de la distribución proporcional prevista para los casos de vencimiento parciales recíprocos (S.T.J.Chubut, 21/06/2000, “C., R. O. v. Municipalidad de Trelew”, en A.P.Online, sum. 15/11770; esta Sala en la c. 307/11, S.D.L. n° 32 de 2011, voto del Dr. López Mesa, también La Ley Online, cita: AR/JUR/54926/2011).---------- Asumiendo ello, y vistas las particularidades del desarrollo del proceso y la forma en que se planteó el caso (ninguna de las partes triunfó totalmente; *vid*. Colombo–Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 511), las costas de la instancia anterior han sido bien impuestas; fundamentalmente desde que no puede haber condena –en sentido propio– al causante (el juez dictó cautelares sucesivas, concurrentes y revertidas; doc. arts. 69 y 70, C.P.C.C.; conf. Loutayff Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, 2000, reimp, p. 70; esta Sala en c. 501/2013, S.I.E. nº 237 de 2013; c. 192/2013, S.I.F. nº 25 de 2013; c. 113/14, S.I.E. nº 17 de 2014; entre otras).----------

-- Por estas razones se confirma la resolución de fs. 360/361 en lo que fue objeto de agravio.----------

---- III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de la Dra. M. G. R. (apoderada de la demandada) en el 0,35%, y los del Dr. J. C.(apoderado del actor) en el 0,25%, a calcular de la liquidación a practicarse en función del valor de los bienes que se pretendió asegurar (arts. 5º, 6º, 8º, 13, 22, 26 y 32, Ley XIII nº 4).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 360/361 en lo que fue objeto de agravio.----------

---- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

--- --- Regular los honorarios de la Dra. M. G. R. en el 0,35%, y los del Dr. J. C. en el 0,25%, a calcular de la liquidación a practicarse en función del valor de los bienes que se pretendió asegurar.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº

17).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO